



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 741 -2014-A/MPSM.

VISTO:

Tarapoto, 17 de Noviembre del 2014

El Informe N° 063-2014-OPP-MPSM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal – MPSM, con fecha 11 de Noviembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

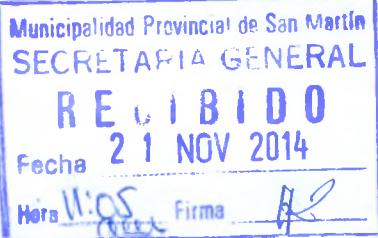
Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 72.1° del artículo 72° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los titulares de los órganos administrativos pueden delegar las decisiones de sus competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan.

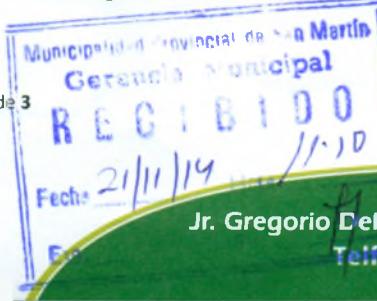
Que, del informe del visto se determina que la Procuraduría Pública Municipal, solicita mediante un proceso conciliatorio la suma de s/.20 000,00 Nuevos Soles, a favor de la Entidad por concepto de Indemnización, de parte de los Funcionarios Municipales, los mismos que suscribieron un contrato de compra por la adquisición de un bien (motor Volvo TD 71), que no fue requerido por el área usuaria siendo el requerido (motor Volvo TO 71), pese a tener conocimiento del referido requerimiento, se efectuó el pago correspondiente al proveedor sin contar con un acta de conformidad de recepción y sin que los bienes ingresen a los almacenes de la Municipalidad, se omitió el cobro de las penalidades por incumplimiento del plazo de la entrega de los bienes establecidos en el contrato y mas aunque el bien que ingreso a la Municipalidad fue un bien usado y con características diferentes a lo solicitado por el área usuaria.

Que, conforme al artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

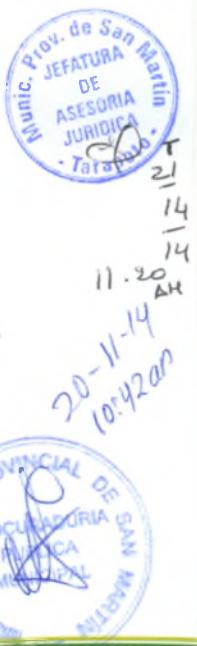
Que, conforme al inciso 22.1° del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente. De igual forma el inciso 22.2 del mismo



Página 1 de 3



Jr. Gregorio Delgado N° 260 - TARAPOTO
Telf.: 042-522351





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

artículo dispone que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten.

En ese sentido, es atribución del despacho de Alcaldía de esta municipalidad delegar al Procurador Municipal su facultad de decisión a efecto de solicitar la invitación para conciliar con los Ex Funcionarios Municipales, inmersos en la responsabilidad Indemnizatoria, por la suma de S/.20 000,00 Nuevos Soles, máxime si es atribución de dicho órgano representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente.

POR LO TANTO,

En atribución de las facultades establecidas en el inciso 6° del artículo 20 y artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN a la Procuradora Pública Municipal Abog. MARÍA LEONOR FERNÁNDEZ SÍVORI, a fin que actuando como representante de la Municipalidad Provincial de San Martín, con la finalidad de invitar al acto de conciliación extrajudicial que se promoverá contra CARLOS SEBASTIAN BARZOLA TRIGOZO, CARLOS GARCIA VASQUEZ, DENIS PINEDO PINEDO llevadas a cabo en el Centro de Conciliación Gratuita del Ministerio de Justicia, y con la Empresa D&E Autopartes representado por su Gerente EDGAR RENE LOPEZ AYALA, en las oficinas del Centro de Conciliación Concilia Ahora, con la siguiente posición conciliatoria: La Municipalidad Provincial de San Martín, es agraviada por la pérdida de S/.5 500.00 Nuevos Soles, por haberse suscribieron un contrato de compra por la adquisición de un bien (motor Volvo TD 71), que no fue requerido por el área usuaria siendo el requerido (motor Volvo TO 71), pese a tener conocimiento del referido requerimiento, se efectuó el pago correspondiente al proveedor sin contar con un acta de conformidad de recepción y sin que los bienes ingresen a los almacenes de la Municipalidad, se omitió el cobro de las penalidades por incumplimiento del plazo de la entrega de los bienes establecidos en el contrato y mas aunque el bien que ingreso a la Municipalidad fue un bien usado y con características diferentes a lo solicitado por el área usuaria y por ende tiene que ser indemnizada por los daños causados, con la suma de S/. 20 000,000 Nuevos Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO: SURTA los efectos legales de esta resolución a partir del día de su emisión hasta el término de la etapa conciliatoria extrajudicial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora Pública Municipal conforme a Ley, y PUBLÍQUESE en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WGI-A/MPSM.
WJPG-SG/MPSM.
mlfg-sec-SG/MPSM.

C/c:
GM
OSG
OAI
Archivo.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Walter Grundel Jiménez
ALCALDE

